

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-041-O-2024-0424
09-10-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, el siguiente: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, prevé como principios generales de esta Institución las siguientes: “(...) 5. *Deliberación Pública.- Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del buen vivir.* (...) 10. *Transparencia.- Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión.* 11. *Publicidad.- La información que genere o posea el Consejo es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley.* 12. *Oportunidad.- Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.*”;
- Que,** en el artículo 5, numeral 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, referente a las atribuciones del Consejo de

Participación Ciudadana y Control Social, señala el siguiente: “5. *Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: “*Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República*”;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes y que las ternas propuestas estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;

Que, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que: “*La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley*”;

Que, el artículo 431 de la Ley de Compañías determina que: “*La Superintendencia de Compañías y Valores tiene personalidad jurídica y su primera autoridad y representante legal es el Superintendente de Compañías y Valores. La Superintendencia de Compañías y Valores ejercerá la vigilancia y control: a) De las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de economía mixta, en general; b) De las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie; c) De las compañías de responsabilidad limitada; d) De las sociedades por acciones simplificada; y, e) De las bolsas de valores y demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, velará e incentivará la implementación del buen gobierno corporativo, la transparencia en la gestión y el desarrollo de acciones de responsabilidad social corporativa*”;

- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-024-E-2024-0155 de 01 de mayo de 2024, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Aprobar y expedir el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, conforme lo establece el numeral 9 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 2, referente a los principios rectores, determina los siguientes: “8. *Juridicidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento. (...) 10. Oportunidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación.*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 4, en alusión a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala las siguientes: “(...) 9. *Convocar, asistir, sustanciar a las audiencias públicas de impugnación y presentación de Plan de Trabajo. (...) 15. Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines. (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 25, establece que: “*Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas y la declaración de la finalización de la fase de impugnación ciudadana, el Pleno del CPCCS convocará a los postulantes a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros y Consejeras luego de una exposición de su plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. La audiencia será transmitida en vivo por la página web del Consejo del CPCCS, y el portal de transmisión de video dispuesto para el efecto, así como las redes sociales oficiales de la institución.*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su artículo 26, establece que: “*La designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, se realizará mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de un*

(1) día una vez culminada la audiencia pública. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumple con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2024-0210, de 29 de mayo de 2024, el Pleno Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Solicitar al Presidente de la República del Ecuador, de conformidad con artículo 12 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, remita al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad, acompañada de los documentos de respaldo correspondientes de cada candidato (...)”;*

Que, mediante Oficio No. T. 031-SGJ-24-0310, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, integrada de la siguiente manera:

- “(...) 1. Luis Alberto Cabezas Klaere*
- 2. Michelle Eugenia Félix Romero*
- 3. Leonardo Stalin González Cajamarca (...)”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344, de 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos, suscrito por el Mgs. Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante el cual remite la Terna para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros integrada por los siguientes profesionales: Luis Alberto Cabezas Klaere, Michelle Eugenia Félix Romero y Leonardo Stalin González Cajamarca. Artículo 2.- Trasladar el Oficio No. T.031-SGJ-24-0310 de 08 de Agosto de 2024, identificado con el Nro. CPCCS-SG-2024-1910-EX y anexos a la Comisión Técnica de Selección designada para el efecto, a fin que elabore el*

informe de verificación de requisitos e inhabilidades dentro del término establecido en el artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, por ternas propuestas por el Ejecutivo.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-035-O-2024-0367, de 28 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Conocer y aprobar el **“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344”.** **Artículo 2.-** Solicitar al Ejecutivo los documentos faltantes de conformidad con el **“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0344”,** en aplicación al artículo 12, párrafo tercero del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo, al encontrarse incompleta la documentación del postulante **LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE,** los cuales deberán ser remitidos en el término de dos (2) días. **Artículo 3.-** Solicitar al Ejecutivo proceda a completar la terna de conformidad con el **“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS, POR TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO. EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG033-O-2024-0344”,** en aplicación artículo 14 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo, al encontrarse en incumplimiento de los requisitos la postulante **MICHELLE EUGENIA FÉLIX ROMERO,** deberá el Ejecutivo completar la terna en el término de cinco (5) días”. (...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0380, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar los **“INFORME DE ADMISIBILIDAD DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y LAS PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA**

*COMPañÍAS, VALORES Y SEGUROS”, remitido a través de los Memorandos Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0776- M, de 06 de septiembre de 2024, y Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0777-M, de 09 de septiembre de 2024 respectivamente suscrito por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección. **Artículo 2.-** Aprobar la Terna propuesta por el Ejecutivo para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, integrada por:*

- 1. Luis Alberto Cabezas Klaere*
- 2. Natalia Beatriz González Sierra*
- 3. Leonardo Stalin González Cajamarca (...);*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0404, de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer y aprobar la Propuesta de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna para la designación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGC-2024-1004-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana. **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por el Ejecutivo dentro del proceso de Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; de conformidad con el siguiente formato (...);”*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-040-O-2024-0414, de 02 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 1.-** Conocer y aprobar el **“INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS”,** remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNAOQ-2024-0835-M de fecha 30 de septiembre de 2024 por la Coordinadora de la Comisión Técnica de Selección responsable del “Proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros”. **Artículo 2.-** Inadmitir de conformidad con las recomendaciones contenidas en el **“INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA LA TERNA PROPUESTA POR EL EJECUTIVO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.”**; y los artículos 18 y 19 del Reglamento para la Selección y*

Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo; las impugnaciones presentadas de la siguiente manera:

| IMPUGNANTE | IMPUGNADO/A |
|--------------------------------------|------------------------------------|
| <i>TULIO CAMILO BUSTOS PEÑARRETA</i> | <i>LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE</i> |
| <i>CECILIA MARIBEL PERERO LUNA</i> | <i>LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE</i> |

***Artículo 3.-** Convocar a Comisión General, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, a la veeduría ciudadana designada para el proceso de Selección y Designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por ternas propuestas por el Ejecutivo, a sesión extraordinaria del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día viernes 04 de octubre de 2024 a las 11h00 (...);*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-E-2024-0420, de 04 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Declarar concluida la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana del proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, habiendo superado la fase los postulantes **LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA.** **Artículo 2.-** Convocar a audiencia pública a los postulantes **LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA,** a fin de que expongan su plan de trabajo que implementarían en el caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo, el día lunes 07 de octubre de 2024. (...);”

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2024-421, de 07 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocidas las exposiciones de planes de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros realizadas por los postulantes **LUIS ALBERTO CABEZAS KLAERE, NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA,** en las audiencias públicas realizadas ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el 07 de octubre de 2024, a partir de las 11H00.

Artículo 2.- Continuar con el presente proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, correspondiendo resolver la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el Ejecutivo.”;

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 041 celebrada el 09 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: “5. Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la terna remitida por el ejecutivo, de conformidad al artículo 26 del Reglamento emitido para el efecto; y resolución.”;

Que, el Abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere ha presentado un plan de trabajo integral que responde a las necesidades actuales de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, destacando una visión estratégica y proactiva para fortalecer la supervisión, control y regulación de estos sectores clave;

Que, el eje de acción en el Sector Societario propuesto incluye la implementación de un Plan Integral de Supervisión y Control Preventivo y Prospectivo, que moderniza los mecanismos de control y facilita la automatización de la supervisión, optimizando la eficiencia en la fiscalización de las sociedades y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones;

Que, en el mismo sector, se plantea la modernización de los sistemas de control, con la creación de indicadores financieros que proporcionen una evaluación continua de la solvencia financiera, liquidez y endeudamiento de las sociedades, permitiendo intervenciones preventivas y reduciendo el riesgo de disoluciones societarias innecesarias;

Que, su propuesta también contempla la actualización normativa de la Ley de Compañías y la modernización de doctrinas y reglamentos jurídicos, adaptando las normativas vigentes a la realidad económica actual para mejorar la regulación y simplificar procesos para las empresas;

Que, el Abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere ha priorizado la lucha contra la corrupción y la transparencia de la información, a través de la creación de un sistema moderno que facilite la detección y prevención de actividades ilícitas dentro de las sociedades, asegurando así un entorno empresarial más transparente y seguro;

Que, en el Sector del Mercado de Valores, se destacan la propuesta de reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero, así como la mejora de la atención al usuario,

mediante la digitalización de los trámites y la creación de un sistema de control basado en análisis de riesgos, con la adopción de principios internacionales;

Que, el Sector Asegurador también recibirá un impulso con la creación de la Dirección de Riesgos y de Estudios, para fortalecer la gestión de riesgos emergentes, fomentar una cultura aseguradora y mejorar la capacidad técnica de supervisión;

Que, en virtud de su trayectoria profesional y su plan de trabajo, el Abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere ha demostrado contar con las competencias necesarias para liderar con éxito la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0908811805, como Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, quien desempeñará sus funciones por cinco años a partir de su posesión de conformidad con el artículo 205 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 431 de la Ley de Compañías, profesional que ha superado el proceso de selección y cumple con los criterios de especialidad y méritos, por su formación académica respecto la materia; en cuanto a su experiencia cumple con los méritos necesarios.

Artículo 2.- Notificar a la Asamblea Nacional del Ecuador con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que procedan a la posesión del Abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere como Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el ejecutivo.

Artículo 3.- Disponer la finalización del proceso de selección y designación del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros por ternas enviadas por el Ejecutivo y archivar toda la instrumentación que conforma el proceso de designación, para lo cual la Secretaría General receptorá la documentación.

Artículo 4.- La presente resolución es de única y definitiva instancia, en virtud que se realiza la designación de una autoridad luego de un proceso en el cual la ciudadanía ejerció su derecho de participación, y por lo tanto no existe factibilidad de ejercer la potestad revisora de oficio de conformidad con la absolución de consulta con carácter de vinculante emitida por la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No.

00405, de fecha 19 de diciembre de 2022, en concordancia con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a:

1.1 A los postulantes: NATALIA BEATRIZ GONZÁLEZ SIERRA y LEONARDO STALIN GONZÁLEZ CAJAMARCA y a la autoridad designada Abogado Luis Alberto Cabezas-Klaere.

1.2 A la Asamblea Nacional de conformidad al artículo 2 de esta Resolución.

1.3 A los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

1.4 A los miembros de la Comisión Técnica de Selección.

1.5 A todos los miembros integrantes de la Veeduría Ciudadana designada para el efecto, por lo cual se notificará a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin que proceda a notificar a todos sus integrantes conforme se ha dispuesto en la presente Resolución.

1.6 A las siguientes entidades: a la Presidencia de la República, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a la Función de Transparencia y Control Social, a la Corte Nacional de Justicia, al Consejo de la Judicatura, a la Fiscalía General del Estado, Defensoría Pública, a la Defensoría del Pueblo, a la Contraloría General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, a la Corte Constitucional del Ecuador y al Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 3 del Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por ternas propuestas por el ejecutivo; en la página web institucional, en el repositorio de resoluciones como en el portal específico del presente proceso, de la misma manera la difusión por medio de los perfiles de redes sociales institucionales.

TERCERA.- Disponer a la Comisión Técnica de Selección que remita a la Secretaría General todos los documentos correspondientes al presente proceso con la respectiva instrumentación de descargo para su archivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de Guayaquil, el nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 09 de Octubre de 2024, **Razón.**
- Certifico que: **a)** la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 041, instalada el 09 de octubre de 2024 a las 10h49, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne – Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Abstención); y Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor); y, **b)** La Consejera Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth solicita dentro de la misma sesión la reconsideración de la votación conforme al artículo 19 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, misma que se dio de la siguiente manera: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; En contra), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (Proponente; En contra), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (En contra), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Abstención), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (Apoyo a la moción; En contra); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Abstención); y Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; En contra) por lo cual no se aprueba la misma; de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL